

## RESOLUCIÓN 0197

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

**Que**, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...);”

**Que**, el artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la República establece que es competencia exclusiva del Estado central ejercer las competencias que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE –Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia”;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 45 Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias determina las funciones y responsabilidades de las partes involucradas en la aplicación de un programa de autorización. Además, describe los procedimientos para las auditorías, los tipos de no conformidad y la suspensión y revocación de la autorización;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnico, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnico de la producción agropecuaria (...)"

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnica y bienestar animal";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece "Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnico, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zootecnico del país";

**Que**, el artículo 19 letra d) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que: "Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnico. Esta Agencia establecerá y administrará un registro con la siguiente información: d) Proveedores de servicios sanitarios agropecuarios; (...)"

**Que**, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que "Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios";

**Que**, el artículo 3 número 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que se aplicarán entre otras definiciones de términos previsto en la Ley, la siguiente: "Operador: Persona natural o jurídica debidamente registrada en la plataforma informática de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.";

**Que**, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que: "(...) La Agencia designará a sus inspectores previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto y demás normas conexas, para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia la normativa en materia de sanidad agropecuaria. Los inspectores cumplirán las funciones asignadas por la Agencia en el lugar, forma y horario que garantice su eficiencia, debiendo estar provistos, de su equipo de operación, de protección personal y de materiales necesarios para tal fin

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*Las disposiciones emitidas por la Agencia, para la aplicación de medidas sanitarias, las cuales tengan como finalidad el control, prevención, erradicación de una plaga, enfermedad o evento de inocuidad, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios, arrendatarios o posecionarios, de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, otros artículos reglamentados e insumos agropecuarios; incluyendo su aplicación, ejecución y costos*”;

**Que**, el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Para el cumplimiento de sus actividades de regulación y control, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en coordinación con la Autoridad Rectora del Sector de Conocimiento, Investigación e Innovación, utilizará sus laboratorios y la red de laboratorios registrados o acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana, (...), para el análisis y diagnóstico de patógenos que afectan a la producción primaria y a la calidad de los productos destinados al consumo humano, animal y a la elaboración de alimentos, así como el análisis de la calidad de los insumos de uso agropecuario.*”

**Que**, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Para la ejecución de las campañas fitosanitarias, la Agencia en coordinación con los sectores públicos o privados involucrados, implementará las medidas fitosanitarias establecidas en el presente Reglamento, según la plaga objetivo*”;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*”

**Que**, mediante informe técnico que en su parte pertinente indica: “**V.- CONCLUSIONES** 5.1 *Emitir el registro y autorización a personas naturales y jurídicas como operadores de servicios sanitarios por lo cual, la suscripción de instrumentos jurídicos que permitan cumplir los objetivos de los programas determinados por la Agencia, se enmarca dentro de la legalidad que todo acto administrativo requiere para la plena vigencia del mismo;* 5.2 *El registro y la autorización que se emita a través de los instrumentos legales respectivos a estos operadores de servicio sanitario permitirán mejorar o ampliar los servicios públicos* 5.3 *En el caso de registro y autorización de laboratorios para el análisis y diagnóstico en temas de interés agropecuario, se ha evidenciado que el fortalecimiento de la capacidad diagnóstica mediante la participación de laboratorios públicos y privados ha permitido la ejecución de programas y actividades para el mejoramiento del estatus fito, zoosanitario y de inocuidad del país.* 5.4 *Las Coordinaciones Generales determinarán de manera específica la identificación de los programas mediante los cuales se ejecutarán las autorizaciones a las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado en calidad de operadores de servicios sanitario;* 5.5 *La Agencia deberá realizar un proceso de calificación, autorización y registro a las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que sean autorizadas como operadores de servicios sanitarios.* **VI.-RECOMENDACIONES** 6.1 *Recomendar a la máxima autoridad de*

*la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, autorice mediante acto normativo implementación del procedimiento de calificación autorización y registro de personas naturales y jurídicas en calidad de operadores de servicios sanitarios con el objeto de ampliar la capacidad operativa para la prestación de los servicios institucionales en los programas que ejecute la institución; así como la aplicación y ejecución de medidas sanitarias requeridas por la Agencia. Para constancia del análisis realizado y lo manifestado, los representantes de las áreas involucradas suscriben el presente informe”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2024-0489-M de 12 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“me permite solicitar a usted autorizar a quien corresponda se proceda con la emisión de la resolución que permitirá atender las actividades relacionadas con los servicios que brinda esta Agencia a través de operadores autorizados. Esta solicitud se fundamenta en el análisis y recomendaciones plasmadas en el informe elaborado y presentado por todas las áreas involucradas dentro de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Dicho informe concluye que la implementación de esta medida fortalecerá la capacidad operativa de la Agencia, mejorando así los tiempos de respuesta y la eficiencia en los procesos de atención a nuestros usuarios. La resolución propuesta está alineada con los objetivos de optimización de los servicios, garantizando una gestión más ágil y eficaz, con el respaldo de operadores previamente evaluados y autorizados por la Agencia. Esto permitirá un mejor cumplimiento de nuestras responsabilidades y ofrecerá un servicio más adecuado y accesible para los ciudadanos y el sector productivo”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el procedimiento para el registro y/o autorización de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoosanitarios interesados en ejecutar actividades específicas previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento general.

**Artículo 2.-** Las actividades específicas otorgadas a los operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoosanitarios registrados y/o autorizados, se describirán en los instructivos, procedimientos y/o manuales que para el efecto elabore las áreas sustantivas de la Agencia conforme a las necesidades institucionales.

**Artículo 3.-** El registro y/o autorización concedidos por la Agencia a personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoosanitarios, estarán sujetas a un plazo de vigencia que se determinará a través de la suscripción de convenios de cooperación, según el programa o proyecto oficial de la Agencia.

**Artículo 4.-** Las personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas que requieran llevar a cabo actividades específicas como operadores de servicios de sanidad agropecuaria o los profesionales fito y zoosanitarios en realizar actividades específicas, deben observar y cumplir las directrices emitidas en la presente resolución, en los instructivos y/o manuales correspondientes, previo a la obtención de la autorización, así como acatar las demás disposiciones que se generen en el ámbito de su accionar, caso contrario cuando la Institución lo considere, tendrá la potestad de suspender o cancelar la autorización, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** El incumplimiento a las disposiciones enmarcadas en la presente Resolución será causa para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**Única.** - Para los fines de la presente resolución, se entenderá el término de "profesionales" a la definición de "operador de servicio de sanidad agropecuaria" prescrito en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y número 35 del artículo 3 del reglamento general a la ley.

Cualquier referencia a "profesional" en este documento se entenderá conforme a esta definición, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario. Esta definición tiene el propósito de proporcionar claridad y consistencia en la interpretación de los términos utilizados en el marco de la presente resolución administrativa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.** - La Agencia tendrá el plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución para realizar la actualización de la taxonomía y el catálogo de procesos de la Agencia.

**Segunda.** – Las áreas sustantivas para el procedimiento de registro y autorización de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoosanitarios deberán elaborar instrumentos y/o manuales en los cuales se establezcan los requisitos y procedimientos para su registro y autorización.

Para lo cual, previo a la ejecución de los instructivos, procedimientos y/o manuales estos deben contar con el dictamen favorable de las áreas de asesoría y apoyo según corresponda y con la autorización de la máxima autoridad de la institución.

**Tercera.** - La Agencia realizará el procedimiento necesario para la actualización del tarifario, mientras dure este proceso, el pago del servicio establecido en la presente resolución, se lo realizará a través del ítem tarifario denominado "otros".

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Registros de Insumos Agropecuarios, Inocuidad de los Alimentos, Laboratorios y a la Dirección General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 16 de septiembre del 2024



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Sumillado por:	Ing. Larry Mauricio Rivera Jara Coordinador General de Sanidad Vegetal	
Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesáñez Coordinador General de Sanidad Animal	
Sumillado por:	Ing. Rommel Aníbal Betancourt Herrera Coordinador General de Inocuidad de Alimentos	
Sumillado por	Mvz. Jorge Ricardo Berru Roman Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios (s)	
Sumillado por	Ing. Patricia de los Ángeles Garrido Haro Coordinadora General de Laboratorios	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Álava Director General de Asesoría Jurídica	

## Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2025-11-19 10:06:59 (GMT-5)

Generado por: Carla Elizabeth Cueva Flores

Información del Documento			
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-001484-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez, Coordinador General de Sanidad Animal, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD	Para:	Sr. Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD
Asunto:	Solicitud de autorización para la emisión del "Manual para el registro y/o autorización de operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales sanitarios".	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2025-11-18 (GMT-5)	Fecha Registro:	2025-11-18 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	2025-11-18 21:59:43 (GMT-5)	Reasignar	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	0	Favor atender
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN EJECUTIVA	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	2025-11-18 18:21:51 (GMT-5)	Reasignar	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	0	Autorizado, favor atender.
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2025-11-18 14:50:00 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2025-11-18 14:50:00 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD ANIMAL	Christian Antonio Zambrano Pesantez (AGR)	2025-11-18 14:49:37 (GMT-5)	Registro	Wilson Patricio Almeida Granja (AGR)	0	

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL.</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.</b>

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO

MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE  
OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O  
PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.

QUITO – ECUADOR

2025

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL.</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.</b>

## AUTORIDADES

### DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Patricio Almeida

- COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL  
Ing. Christian Zambrano Pesantez
  - DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA  
Mvz. Julio Mejía
  - DIRECTOR DE CONTROL ZOOSANITARIO  
Mvz. Hugo Rosero

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja del INIAP. Telf: (+593) 2 3828 860 ext. 2121

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

dirección@agrocalidad.gob.ec

MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.	Edición No: 0 Fecha de Aprobación: 13/11/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL.	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.

## Tabla de contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1.1. <b>Objetivos.....</b>	<b>4</b>
1.2. <b>Alcance .....</b>	<b>4</b>
<b>2. BASE LEGAL .....</b>	<b>5</b>
<b>3. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.....</b>	<b>5</b>
3.1. <b>Registro de operadores de servicios sanitarios agropecuarios. ....</b>	<b>5</b>
3.2. <b>Autorización de operadores de servicios sanitarios agropecuarios. ....</b>	<b>6</b>
3.3. <b>Registro de profesionales zoosanitarios.....</b>	<b>6</b>
3.4. <b>Autorización de profesionales zoosanitarios. ....</b>	<b>7</b>
3.5. <b>Obligaciones de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y profesionales zoosanitarios. ....</b>	<b>7</b>
3.6. <b>Obligaciones de la Agencia.....</b>	<b>8</b>
<b>4. DEL PERSONAL QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES BAJO EL CONTROL DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O LOS PROFESIONALES ZOOSANITARIOS REGISTRADOS Y/O AUTORIZADOS.....</b>	<b>9</b>
4.1. <b>Requisitos:.....</b>	<b>9</b>
4.2. <b>Prohibiciones .....</b>	<b>9</b>
4.3. <b>Causas para la suspensión del registro y/o autorización. ....</b>	<b>10</b>
4.4. <b>Causas para la cancelación del registro y/o autorización.....</b>	<b>10</b>
4.5. <b>Sanciones .....</b>	<b>10</b>
<b>5. DE LA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD.....</b>	<b>11</b>
<b>6. CONTROL DE CAMBIOS .....</b>	<b>12</b>
<b>7. FIRMAS.....</b>	<b>13</b>

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL.</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.</b>

## 1. INTRODUCCIÓN.

Este instructivo contiene la información necesaria, procedimiento, requisitos y responsabilidades involucradas, para solicitar y obtener el REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.

### 1.1. Objetivos.

- a. Establecer el procedimiento y los requisitos para el registro y/o autorización de operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales zoosanitarios para que realicen:
  - i. Procesos de capacitación para profesionales interesados en obtener su registro y/o autorización ante la Agencia según los lineamientos establecidos a través de la normativa técnica vigente.
  - ii. Desarrollar actividades específicas designadas en los programas nacionales sanitarios de prevención, control de enfermedades, identificación animal u otra normativa técnica zoosanitaria.
  - iii. La implementación del uso del autoservicio en la movilización de animales vivos y productos de origen animal a nivel nacional para la mejora del estatus zoosanitario del país.
- b. Establecer los criterios para la supervisión, evaluación y sanciones a operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales zoosanitarios registrados ante la Agencia.

### 1.2. Alcance

El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para las personas naturales o jurídicas interesadas en el registro y/o autorización para la realización de actividades específicas detalladas por la Agencia en normativa específica.

PROCESO: SANIDAD ANIMAL.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/11/2025

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y  
CONTROL ZOOSANITARIO.

## 2. BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017.
- Reglamento General de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 091 del 29 de noviembre del 2019.
- Resolución 0206, emitida el 19 de septiembre de 2025, establece el procedimiento y los requisitos sanitarios para el ingreso y salida del territorio continental de Ecuador de animales de compañía convencionales, así como, otras especies animales determinados como animales de compañía no convencionales.
- Resolución 0235, emitida el 17 de noviembre de 2021, resuelve aprobar el Manual para la Obtención del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad para Funcionamiento de Centros de Material Reproductivo.
- Resolución 0052, emitida el 30 de abril de 2025, resuelve aprobar el Programa Nacional de Prevención y Control de Brucelosis Bovina para el Ecuador Continental.
- Resolución 0238, emitida el 13 de octubre de 2016, adopta el Instructivo para los Procesos de Certificación y Recertificación de Predios Libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina.
- Resolución 0286, emitida el 12 de noviembre de 2024, resuelve aprobar el Instructivo para el Registro y Certificación Zoosanitaria de Predios Avícolas.
- Resolución 0287, emitida el 13 de noviembre de 2024, resuelve aprobar el Instructivo para el Registro, Autorización y Emisión del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad para el Funcionamiento de Granjas Porcinas.
- Resolución 0057, emitida el 20 de mayo de 2025, resuelve aprobar el Manual de Procedimientos para la Identificación Animal Oficial.

## 3. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.

### 3.1. Registro de operadores de servicios sanitarios agropecuarios.

Las personas jurídicas sin fines de lucro para registrarse como operadores de servicios sanitarios agropecuarios deben presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia, consignando la siguiente información:

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>PROCESO:</b> SANIDAD ANIMAL.	<b>SUBPROCESO:</b> CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.

- a. Nombre o Razón Social y Registro Único de Contribuyente;
- b. Nombre del representante Legal;
- c. Dirección (provincia, cantón, parroquia y sitio) y croquis de ubicación de la oficina matriz;
- d. Teléfonos y correo electrónico;
- e. Experiencia en el desarrollo de trabajos, proyectos, cooperación o asistencia técnica, relacionada con el sector pecuario a nivel nacional o internacional de al menos 10 años.

Así también, deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

- a. Estatuto que respalde la personería jurídica;
- b. Cartas de confidencialidad e imparcialidad según lo detallado en el punto 5 firmada por el representante legal y los técnicos que forman parte de este proceso.

### 3.2. Autorización de operadores de servicios sanitarios agropecuarios.

La Agencia realizará una verificación de los requisitos presentados por el solicitante, establecidos en el numeral 3.1, e informará por escrito al interesado si:

- a. La documentación remitida está conforme a lo solicitado y se procede con la respuesta a la solicitud con la autorización del operador a través de una comunicación escrita.
- b. La documentación proporcionada se encuentra incompleta o existe incongruencias, se procederá con la respuesta a través de comunicación escrita a la solicitud, con el rechazo del operador.

El registro y/o autorización a partir de su aprobación tendrá una vigencia de 5 años como operador de servicios sanitarios agropecuarios.

### 3.3. Registro de profesionales zoosanitarios.

Las personas naturales para registrarse como profesionales zoosanitarios deben presentar una solicitud dirigida al Coordinador General de Sanidad Animal, especificando la actividad para la cual se quiere registrar, y detallando la siguiente información:

- a. Nombre o Razón Social y Registro Único de Contribuyentes;
- b. Registro del título profesional descargado de la página del SENESCYT

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL.</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.</b>

- c. Dirección (provincia, cantón, parroquia y sitio) y croquis de ubicación de la oficina matriz;
- d. Teléfonos y correo electrónico;
- e. Fotografía digital del postulante según lo estipule la normativa técnica específica.
- f. Certificado de aprobación de la capacitación.

Así también, deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Cartas de confidencialidad e imparcialidad según lo detallado en el punto N° 5 de este manual.

### 3.4. Autorización de profesionales zoosanitarios.

La Agencia realizará la verificación de los requisitos presentados por el solicitante, establecidos en el numeral 3.3, e informará por escrito al interesado si:

- a. La documentación remitida está conforme a lo solicitado y se procede con la autorización de profesional zoosanitarios.
- b. La documentación proporcionada se encuentra incompleta o existe incongruencias y se procede con el rechazo de la autorización de profesional zoosanitarios.

El registro y/o autorización tendrá una vigencia dependiendo lo que detalle la normativa técnica específica.

### 3.5. Obligaciones de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y profesionales zoosanitarios.

Una vez que la Agencia emita la aprobación a la autorización como operador de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales zoosanitarios, los mismos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las actividades específicas, según lo establecido en las normativas vigentes que regulen las mismas;
- b. Disponer regulen las actividades específicas otorgadas por la Agencia;
- c. Participar de los eventos de capacitación o actualización organizados por la Agencia.

PROCESO: SANIDAD ANIMAL.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/11/2025

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y  
CONTROL ZOOSANITARIO.

- d. Mantener un programa anual de supervisión de las actividades que realiza el personal en el caso de operadores de servicios sanitarios agropecuarios, para verificar competencia técnica, imparcialidad y prevenir el conflicto de intereses.
- e. Mantener la documentación (física y/o digital) relacionada a las actividades realizadas, durante los cinco (5) años de vigencia del registro y/o autorización con fines de verificación de la Agencia;
- f. Manejar la información y documentos relacionados con la actividad que realice, archivada de forma cronológica, mismos que deben ser presentados a la Agencia cuando así lo requiera;
- g. Mantener la confidencialidad de la información recabada en el ejercicio de sus actividades;
- h. Proponer a la Agencia mejoras en los procedimientos, según sea necesario;
- i. Garantizar que las actividades específicas asignadas sean cumplidas con calidad, honestidad y respeto a los usuarios involucrados en ésta.
- j. Cumplir con los requisitos establecidos según las actividades específicas establecidas en la normativa vigente que las regulen;
- k. Presentar un informe del último periodo de actividades en los plazos y términos señalados por la Agencia, en caso de suspensión, cancelación y terminación como operadores de servicios sanitarios agropecuarios;
- l. Y otras que establezca la Agencia previa justificación técnica.

### 3.6. Obligaciones de la Agencia

La Agencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Evaluar si los interesados en registrarse y/o autorizarse como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales zoosanitarios cumplen con lo establecido en el presente documento;
- b. Establecer y ejecutar un programa anual de supervisiones;
- c. Elaborar y/o actualizar normativa vigente, y socializar a los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y o profesionales zoosanitarios registrados y autorizados;
- d. Planificar las capacitaciones para el personal de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y profesionales zoosanitarios registrados y/o autorizados, según los parámetros estipulados en la normativa vigente.
- e. Notificar a los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y profesionales zoosanitarios registrados y autorizados, de ser el caso, las observaciones

PROCESO: SANIDAD ANIMAL.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/11/2025

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y  
CONTROL ZOOSANITARIO.

realizadas a la información generada durante el ejercicio de las actividades específicas desarrolladas;

- f. Analizar los resultados de las supervisiones realizadas como insumo para el mantenimiento, suspensión o cancelación del registro y/o autorización, de ser el caso;
- g. Sancionar a los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y profesionales zoosanitarios registrados y autorizados, ante el incumplimiento de lo establecido en el presente documento y en las demás normativas vigentes que regulan las actividades específicas asignadas.

#### **4. DEL PERSONAL QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES BAJO EL CONTROL DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O LOS PROFESIONALES ZOOSANITARIOS REGISTRADOS Y/O AUTORIZADOS.**

##### **4.1. Requisitos:**

Los requisitos que deberá cumplir el personal que trabaje para los operadores de servicios sanitarios agropecuarios y profesionales zoosanitarios registrados y autorizados corresponderá a los estipulados en la normativa específica que regula la actividad asignada a desarrollar, así también, para el desarrollo de sus actividades deberá contar con:

- a. Servicio de internet.
- b. Equipo informático.
- c. Suscribir el certificado de confidencialidad e imparcialidad según los parámetros establecidos en el punto 5 de este manual.

##### **4.2. Prohibiciones**

El operador de servicios sanitarios agropecuarios, así como, su personal y los profesionales zoosanitarios no deberán incurrir en los siguientes puntos:

- a. Ser funcionarios de la Agencia bajo cualquier tipo de modalidad contractual;
- b. No cumplir con los parámetros de capacitación o nivel educativo estipulados en la normativa específica emitida por la Agencia que regule las actividades a desarrollar.

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>PROCESO:</b> SANIDAD ANIMAL.	<b>SUBPROCESO:</b> CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.

#### 4.3. Causas para la suspensión del registro y/o autorización.

- a. De comprobarse malos tratos a los usuarios.
- b. De presentarse retrasos fuera de los tiempos estipulados en la normativa específica en la entrega o desarrollo de las actividades para las cuales fue registrado y autorizado por la Agencia.

#### 4.4. Causas para la cancelación del registro y/o autorización.

Serán causales para la cancelación las siguientes:

- a. Reincidencias respecto a las causales de suspensión detalladas en el numeral 4.3.
- b. De comprobarse la falsificación/ alteración u omisión en los datos o información presentada a la Agencia;
- c. De comprobarse cualquier alteración en los datos, documentos o informes emitidos, a la Agencia;
- d. De comprobarse que se entrega información a la Agencia, sin haber realizado la actividad asignada;
- e. De comprobarse acciones de corrupción que afecten a la Agencia o a quienes solicitan el servicio;
- f. Realizar actividades de procesos para los cuales no está autorizado;
- g. Por incumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el presente documento debidamente fundamentado y motivado;
- h. Utilización de información generada en las actividades para publicaciones o beneficio particular sin autorización escrita de la Agencia.

#### 4.5. Sanciones

Las sanciones a los operadores de servicios sanitarios agropecuarios, así como, su personal y los profesionales zoosanitarios, se aplicarán con base a lo establecido en Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL.</b>	Fecha de Aprobación: 13/11/2025
<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.</b>	

## 5. DE LA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD.

La carta de confidencialidad e imparcialidad para operadores de servicios sanitarios agropecuarios, así como, su personal y los profesionales zoosanitarios deberá contener la siguiente información:

Título: CARTA DE CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD

Nombre y apellidos:

Cédula de identidad / RUC:

Domicilio:

Cargo a desempeñar:

Declaración: En mi calidad de operador de servicios sanitarios agropecuarios, el personal a mi responsabilidad o profesional zoosanitarios registrado y autorizado declaro que:

- Durante y después de realizar las actividades relacionadas a las actividades específicas autorizadas por la Agencia, guardaré absoluta confidencialidad sobre toda la información recabada.
- La información técnica obtenida en las actividades es de propiedad de la Agencia, por lo que no puede ser publicada ni entregada a otras instancias, a menos que sea autorizado previamente.
- En los juicios y dictámenes técnicos que se emitan en los procesos seré imparcial, no cederé a presiones externas de ninguna clase que pueden influir el dictamen técnico.
- Que todas mis actuaciones estarán guiadas por los principios de competencia, confiabilidad, confidencialidad, eficacia en el servicio, profesionalismo, capacitación, transparencia; y el apego a la legalidad y normatividad técnica.

Compromiso:

- Mantener una relación imparcial durante los procesos a implementar, comunicando cualquier situación que pudiera afectar una intervención objetiva.

PROCESO: SANIDAD ANIMAL.

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>	Edición No: 0 Fecha de Aprobación: 13/11/2025
--	--

- Estructurar la información, los datos y el proceso de supervisión, únicamente con propósitos profesionales, con las personas que tengan una relación clara y directa con los procesos de control.
- No comunicar información falsa o dudosa que pueda comprometer la integridad de los procesos de control.
- No aceptar comisiones u obsequios del solicitante o de cualquier otra organización interesada en alguna información confidencial.
- No utilizar las relaciones comerciales desarrolladas en los procesos de control, con fines personales.
- Respetar a los usuarios involucrados en los procesos con los cuales intervienen.

Lugar y fecha:

Firma del declarante:

Nº cédula de identidad:

## 6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor

<b>MANUAL PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE SERVICIOS SANITARIOS AGROPECUARIOS O PROFESIONALES ZOOSANITARIOS.</b>		<b>Edición No: 0</b>
		<b>Fecha de Aprobación: 13/11/2025</b>
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL.</b>		<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA Y CONTROL ZOOSANITARIO.</b>

## 7. FIRMAS

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORACIÓN	Cinthya Nataly López Constante	Analista de Certificación Zoosanitaria	 <p>Firmado electrónicamente por: CINTHYA NATALY LOPEZ CONSTANTE Validar únicamente con FirmaEC</p>
REVISIÓN	Gloria Grimanesa Camacho Muñoz	Directora de Certificación Zoosanitaria (S)	 <p>Firmado electrónicamente por: GLORIA GRIMANESA CAMACHO MUÑOZ Validar únicamente con FirmaEC</p>
REVISIÓN	Hugo Patricio Rosero Mayanquer	Director de Control Zoosanitaria	 <p>Firmado electrónicamente por: HUGO PATRICIO ROSEIRO MAYANQUER Validar únicamente con FirmaEC</p>
APROBACIÓN	Julio César Mejía Manotoa	Coordinador General de Sanidad Animal (S)	 <p>Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR MEJIA MANOTOA Validar únicamente con FirmaEC</p>